

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

Orden del Gobierno provisional de la Nación de 16 del actual resolviendo que las matrículas de los contribuyentes al subsidio de industria y comercio, se formen en los meses de noviembre y diciembre.

La direccion general de rentas unidas con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta direccion la orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Gobierno provisional conformándose con lo dispuesto por esa direccion general en 20 de setiembre último, acerca del expediente promovido por las oficinas de Cádiz, sobre la época en que deben formarse las matrículas de los contribuyentes al subsidio de industria y comercio; ha resuelto que las matrículas se formen en los meses de noviembre y diciembre, recojiéndose en el primero las relaciones, y continuando despues la operacion de modo que en fin de diciembre se halle completamente concluida y aprobada, para proceder en los primeros dias de enero á expedir y entregar á los contribuyentes las papeletas en que se designen sus respectivas cuotas y los plazos en que deben hacer el pago; y que con respecto á los nuevos contribuyentes que no hubieren sido incluidos al tiempo de formar las matrículas, se hagan otras adicionales, arreglándose para el señalamiento de cuotas á lo dispuesto en el artículo 12 de la instruccion del ramo. De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en esa provincia.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta

provincia para la inteligencia y exacto cumplimiento de los ayuntamientos constitucionales de la misma. Cáceres 22 de octubre de 1843. = Villa-verde.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Capitanía general de Estremadura.—Estado mayor.—3^a seccion.—Núm. 715.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:—Conformándose el Gobierno provisional con lo espuesto por V. E. en 8 del actual se ha servido resolver que á los gefes y oficiales que por consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 8 de setiembre próximo pasado pasen á la situacion de reemplazo, y que por lo tanto tengan que trasladarse á los puntos en que haya de residir se les auxilie con una mensualidad del haber que en su nueva situacion les corresponda, siempre que la marcha que tengan que hacer pase de cincuenta leguas y la mitad á los que tengan que recorrer menos distancia; debiendo observar al facilitar estos auxilios las mismas reglas que se fijaron en la circular de 18 del mismo mes de setiembre que dispone el abono de pagas de marcha á los individuos que hallándose en situacion pasiva son destinados á la activa; pero es la voluntad del Gobierno que la reclamacion de dichos auxilios se haga á las oficinas militares por los inspectores y directores de las armas en este primer distrito, y por los Capitanes generales respectivos en los demas, en el concepto que de esta determinacion se dá conocimiento al Ministerio de Hacienda para que ademas de la consignacion ordinaria se facilite á la administracion militar los fondos que absolutamente sean indispensables para atender á esta obligacion.—De orden del Gobierno, comuni-

cada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva circularlo á todos los individuos de su mando y en el boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 21 de octubre de 1843. = Manuel de Soria. — Sr. comandante general de Cáceres. = *Es copia* = *D' Uria*.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de agosto último, me comunica la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno provisional de la comunicacion de ese Ministerio de 7 de julio último, en que para la resolucion conveniente en este de la Gobernacion se remite la consulta hecha por el general 2.º Cabo del 9.º distrito, acerca si debe permitirse el toque de retreta por las bandas de la Milicia nacional en los puntos donde no haya tropa, ni esté aquella sobre las armas; y el Gobierno provisional, en atencion á ser la retreta un toque militar, ha tenido á bien resolver que solo se permita este á las bandas de la Milicia nacional cuando se halle la misma sobre las armas, caso único en que puede reputarse como tropa. — Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes."

Lo que se hace saber á todos los batallones y escuadrones de Milicia nacional de la provincia para su exacta observancia. Cáceres 30 de setiembre de 1843. = El Sub-inspector, Fernando Cojo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

En los dias 7 y 8 del corriente mes, se celebraron en el mismo, los exámenes anuales de las clases inferiores, resultando de ellos con la suficiencia para pasar al primer curso de filosofía, los alumnos que con las clasificaciones que obtuvieron, se expresan en la siguiente lista.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Miguel Sanchez Tesoro.....	<i>Premiado.</i>
D. Juan Francisco Alva	<i>Sobresaliente.</i>
D. Angel Crehnet Guilleo.....	<i>Idem.</i>
D. Francisco Moreno.....	<i>Idem.</i>
D. Francisco Segora.....	<i>Idem.</i>
D. Pedro Elena.....	<i>Notablemente aprobado.</i>
D. Carlos Arjona.....	<i>Aprobado.</i>
D. Lorenzo Elena.....	<i>Idem.</i>
D. Manuel Batanero	<i>Idem.</i>
D. Sebastian Cacho.....	<i>Idem.</i>
D. Angel James.....	<i>Idem.</i>

Nota.—D. Antonio Rio y Gurra fue el premiado en la clase cuarta.

Cáceres octubre 11 de 1843 = V.º B.º, Antonio Vicente Herrera. = Matías Guillen Flores, catedrático secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continúa el PLAN DE ESTUDIOS MÉDICOS.
(*Dá principio en el boletín anterior*)

CAPITULO III.

DE LOS COLEGIOS.

Artículo 30. En los colegios se enseñarán las materias necesarias para el ejercicio de la cirugía menor y de la obstetricia y la medicina elemental. Esta enseñanza se aplicará á una sola profesion que llevará el nombre de Práctica del arte de curar.

Asignaturas, catedráticos

Art. 31. Para la enseñanza de la práctica del arte de curar habrá cinco asignaturas, cada una de las cuales estará á cargo de un catedrático.

Art. 32. La distribucion de las asignaturas y de las materias de cada una de estas se hará del modo que á continuacion se dispone:

Asignaturas.

- | | | |
|-----|-------------------------|---------------|
| 1.ª | { Anatomía descriptiva. | |
| | { Fisiología. | |
| | { Higiene. | |
| 2.ª | { Terapéutica. | |
| | { Materia médica. | |
| | { Arte de recetar. | |
| 3.ª | { Anatomía..... | } Quijúrgica. |
| | { Patología..... | |
| | { Clínica..... | |
| | { Vendajes..... | |
| 4.ª | { Patología médica. | |
| | { Obstetricia. | |
| | { Clínica de partos. | |
| 5.ª | { Patología general. | |
| | { Medicina legal. | |
| | { Clínica médica. | |

Provision de las asignaturas.

Art. 33. Estas asignaturas serán desempeñadas por los que en el dia de la fecha sean catedráticos propietarios de las universidades cuyos establecimientos médico-quirúrgicos hayan sido aprobados por el Gobierno. Para las asignaturas que resten, las que en lo sucesivo se crearen, y las vacantes, se adaptará lo establecido en el artículo 9.º

Art. 34. Se aplicará á los catedráticos de los co-

legios lo que se ha establecido para los de las facultades en el artículo 10.

Constitucion de los colegios.

Art. 35 Reunidos los catedráticos en un solo cuerpo científico formarán el colegio.

Art. 36. La eleccion del director y vicedirector se hará en términos análogos á lo que queda consignado en el artículo 12.

Art. 37. Los catedráticos de los colegios serán entre sí iguales en categoría y atribuciones, y disfrutarán el sueldo de 10,000 rs. El sueldo del director será de 15,000.

Agregados de colegio

Art. 38. Además de los catedráticos habrá en cada colegio tres profesores agregados, con destino análogo al de los agregados de facultad.

Art. 39. Los agregados del colegio disfrutarán el sueldo de 4 000 rs.

Art. 40. Las plazas de los agregados de colegio se proveerán en los mismos términos que espresa el artículo 17.

Escuela práctica.

Art. 41. En los colegios habrá también una escuela práctica análoga á la de las facultades.

Estudios preliminares y derechos que han de acreduar y satisfacer los alumnos de los colegios.

Art. 42. Los alumnos de los colegios presentarán para obtener la matrícula del primer año, documentos que acrediten haber estudiado en dos años gramática castellana y general, lógica y los elementos de matemáticas, de física, de química y de historia natural.

Art. 43. Aprobados dichos documentos, depositarán los alumnos todos los años 500 rs. por derechos de matrícula en el acto de tomarla, y 100 por derechos de exámen al tiempo de sufrirle. Concluida la carrera, cuando tomen el grado se sujetarán á lo establecido para los alumnos de las facultades en el artículo 20.

Materias que estudiarán los alumnos de los colegios.

Art. 44. Los alumnos de los colegios estudiarán en cuatro años las materias correspondientes á las asignaturas que á continuación se esponen:

<u>Año.</u>	<u>Asignatura.</u>
1. ^o	1. ^a y 2. ^a
2. ^o	2. ^a y 5. ^a
3. ^o	3. ^a
4. ^o	4. ^a y 5. ^a

Año escolar, exámenes, premios y grados.

Art. 45. Para la duracion del año escolar, los

exámenes y los premios, se adoptará en los colegios lo que para las facultades queda establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26.

Art. 46. No se conferirá á los alumnos de los colegios mas grado que el de práctico en el arte de curar, el cual recibirán despues de concluida la carrera.

Art. 47. El grado de práctico en el arte de curar solo se conferirá en los colegios.

Art. 48. Los prácticos en el arte de curar serán entre sí iguales en categoría, y solo podrán ejercer en todo el reino la cirugía menor y la obstetricia. En los pueblos donde no hubiese doctor en ciencias médicas ó en medicina, ó licenciado en esta última, les será lícito ejercer la medicina y cirugía en toda su estension.

CAPITULO IV.

PARTE ACCESORIA DE LAS FACULTADES Y COLEGIOS.

Art. 49. A fin de que la enseñanza establecida conforme queda espuesto en los artículos anteriores, pueda llevarse á efecto sin obstáculo ni embarazo alguno, cada facultad y colegio propondrá al Gobierno los alumnos internos, operarios y empleados que el establecimiento necesitare, formando el presupuesto de los gastos, que se cubrirán de los fondos de instruccion pública. De los mismos fondos se cubrirán los gastos de los gabinetes, laboratorios y demas relativos á la enseñanza.

CAPITULO V.

UNIFORMIDAD DE CLASES FACULTATIVAS Y DE ENSEÑANZA.

Reglas que se observarán para uniformar las clases facultativas.

Art. 50. Para uniformar en lo posible las clases de facultativas y acomodarlas al nuevo plan, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los doctores y licenciados en medicina y cirugía y los en farmacia recibirán el nuevo título de doctor en su profesion respectiva con la simple presentacion de su antiguo diploma.

2.^a Los doctores en medicina, los en cirugía, los licenciados en una de estas dos profesiones y los médicos, obtendrán el nuevo título de doctor en ciencias médicas, presentando los que tengan ya diez años de práctica una memoria sobre un punto de la ciencia, cuya profesion no comprenda su antiguo grado, y sujetándose los demas á un exámen teórico-práctico en una de las facultades sobre la cirugía, con respecto á los graduados en medicina; y sobre la medicina, con respecto á los graduados en cirugía.

Art. 51. Los diplomas extranjeros podrán ser revalidados en España, sujetándose los interesados á los exámenes de grado, y haciendo el depósito equivalente á todas las matrículas, derechos de exámen

y de grado en las facultades ó colegios, segun las materias que acrediten con su diploma haber estudiado.

Art. 52. Se conserva la institucion de las partes, y se perfeccionará su enseñanza.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Reflexiones contra la pena de muerte; y refutación de las consideraciones, sobre la necesidad de conservar esta misma pena, del Sr. D. Francisco Agustin Silvela.

Por el Lic. D. Ruperto Garcia Cañas, individuo del colegio de abogados de esta capital — Un folleto en octavo, se vende á 8 rs en la libreria de D. Lucas de Búrgos, de esta capital.

EMPRESA DE CIRCULACION

y despacho de obras de educacion primaria y superior elemental y bibliografia analitica de las mismas.

La empresa de venta y circulacion de obras de Educacion establecida en Madrid, calle de Carretas, ahora de Pontejos, número 14, queriendo poner á los profesores del ramo y demas interesados en la instruccion de la infancia al nivel de los conocimientos que hoy existen en la materia, ha creido conveniente ampliar sus operaciones y constituir nuevas bases para esponder y difundir el conocimiento de las obras. Al efecto ha reunido en su despacho las mas usuales y demas útiles de enseñanza, como son papel pautado, juegos caligráficos, &c., y establece las condiciones de venta ofreciendo ventajas de consideracion á los profesores y comerciantes de libros que se suscribieren á hacer consumos del mismo exclusivamente, y entre ellas son las principales: dar las obras á precio de autor, y sobre las cantidades compradas hacer rebajas proporcionadas al consumo, circular de pueblo en pueblo las que por su mérito y poco conocidas deben propagarse para la lectura gratis de todos los suscritores: obsequiar anualmente á las escuelas suscritas, con libros para los niños y niñas pobres: donar á los profesores algunas obras para su biblioteca, y otras varias. Pero la mas esencial y que llena el objeto de la Empresa, la constituye la publicacion que anunciamos con el título de Bibliografia analitica de obras de educacion, que se reduce á razonarlas analíticamente dando á conocer su mérito, usos, economía y las que encierran mejores doctrinas para que todos los que tengan que consumir de este artículo puedan con acierto escojer y comprar lo mas conveniente. Los números de la misma se darán gratuitamente á los suscritores á consumo segun se vayan publicando con arreglo á las bases sentadas en el primer número.

Dicha Bibliografia, ó sea Catálogo razonado, ha de circular por toda la Península, pero como esta operacion requiere algun tiempo para verificarlo en la forma que se ha propuesto la Empresa: con el fin de que en el entretanto no se carezca de aquella y de la nota de las obras para poder hacer pedidos, nos apresuramos á anunciarla para el pronto beneficio de todos los pueblos y que se extiendan sus conocimientos con la mayor rapidez.

Saldrá á luz desde el 1.º de octubre en tamaño de marca mayor cada número impreso por un solo lado á manera de cartel para que se pueda fijar en las paredes, dando principio con el primero y segundo de la misma, y con el primero del catálogo provisional de los libros mas usuales que se han de razonar para el conocimiento de ellos en general, y se continuará su publicacion con uno ó dos números cada mes.

Con el fin de que todas las personas que quieran comprar dichos números puedan hacerlo desde luego, por las razones de detencion que se experimentarán en algunos puntos; estarán venales desde dicha fecha en el depósito de la Empresa, advirtiendo que se venderán los números publicados y que se publicaren juntos y no separadamente á un real pliego en esta corte, y fuera de ella á real y medio.

Al efecto pueden dirijirse á D. Antonio Mateis Muñoz en dicha calle, correspondencia franca.

Alcaldia constitucional de Usagre.

Pérdida de siete yeguas.

Segun parte que se me ha dado por José Diaz, de esta vecindad, en la noche del 15 del corriente le han faltado siete yeguas de la cobra que está á su cuidado, propias de doña María del Cármen Montero, de las señas siguientes: una castaña muy oscura, lucera, cerrada. Otra castaña clara, lucera, cerrada. Otra alazana, careta, cerrada. Otra flor de romero, de cuatro años. Otra id. de dos años. Otra alazana, careta, de dos años. Otra negra, calzada de un pie, lucera, de dos años: todas en la anca derecha marca. É ignorándose su paradero, se anuncia al público para si alguna persona lo supiere se sirva manifestarlo al alcalde que suscribe, seguro que se le dará el hallazgo. Usagre 22 de octubre de 1843.
= Antonio Coll.

Pérdida de un caballo.

La noche del 17 del corriente faltó un caballo en las viñas de la Mata, á Diego Barriga, de las señas siguientes: negro, entero, muy doble, una estrella en la frente, siete cuartas de alzada menos dos dedos, y de edad de tres años. El que lo entregue en casa del Sr. Conde de Mayoralgo, ó denuncie su paradero, obtendrá una buena gratificacion. Cáceres 21 de octubre de 1843.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.